

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Con objeto de que llegue á conocimiento del Magisterio de primera enseñanza de esta provincia el contenido de la Real orden del Ministerio de Fomento que á continuación se inserta; esta Junta ha dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de la misma, según lo interesa; encargando á los Sres. Alcaldes la den la debida publicidad para que enterados los Maestros de las prescripciones que contiene puedan hacer uso de ellas cuando llegue el caso de hacer nombramientos de Habilitados.

Soria 21 de Noviembre de 1889.—El Gobernador Presidente, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

Real orden que se cita.

«MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Primera enseñanza.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que copio:

«Ilmo. Sr. Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Es potestativo en los Maestros de cada partido nombrar Habilitado conforme al sistema que regia antes de publicado dicho Real decreto, ó sujetándose á sus prescripciones por lo que respecta al actual año económico.

2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el Habilitado.

3.ª En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los Maestros que deseen cobrar por medio de Habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta de nombramiento, conforme al modelo que va á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y consi-

derarán como tales Habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados, y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados, para que, en un breve término manifiesten si desean cobrar por sí ó dar sus poderes á alguno de los otros Habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán Habilitados en cada partido todos los que hayan obtenidos poderes de diez ó más interesados.

4.ª En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los Habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.ª Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo, y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de Habilitados, observándose además estas otras:

A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

C. A todo Maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin Habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la Caja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.ª Si en la ley de Presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principie en 1.º de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero, y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

3.ª Donde no se hubiese nombrado nuevo Habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo y continuará en posesión de él.»

Y lo traslado á V. S. para que disponga la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial*, con objeto de que llegue á noticia del Profesorado de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de

Octubre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

Modelo de acta para nombramiento de Habilitado.

En....., á.... de..... de mil ochocientos....., reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de Instrucción primaria del partido de....., acordaron nombrar su Habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á mil ochocientos..... á D....., vecino de....., y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N.

Maestro de...

N. N.

Auxiliar de la escuela de...

N. N.

Maestra de...

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Sesion del dia 2 de Septiembre de 1889.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada. Visto el traslado que el Sr. Gobernador dá á una comunicación del Regidor 1.º del Ayuntamiento de Pinilla del Campo, consultando el modo de proceder contra los deudores morosos y entre ellos el Alcalde, acordó informar que se arregle á la instrucción de 1884.

Quedó enterada de un oficio de la Directora del hospital de Agreda participando que el Ayuntamiento ha dispensado al asilo de pagar los consumos por el cocido del pan.

También lo quedó de otro del Alcalde de Bretun manifestando que el mozo Pascual Castellanos ha tenido la talla de un metro 570 milímetros y Saturnino Benito la de un metro 680 milímetros, disponiendo se hagan las oportunas anotaciones en su expediente.

Declaró exceptuado temporalmente del servicio al mozo Gregorio Hernando, de Tardelcuende, del reemplazo de 1889.

Señaló los días en que durante el mes ha de celebrar sesiones ordinarias la Corporación.

Enterada de la causa por la cual se vé inundado con frecuencia el lavadero del hospital del Burgo, acordó se diga al Sr. Alcalde interponga su autoridad para que se respete el libre curso de las aguas para avitar se denuncie el hecho al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordó informar que puede concederse la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Peñalba de San Esteban para su reparto vecinal á fin de cubrir el déficit, siempre que se limite á las utilidades que determinan las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, conforme á la Real orden de 5 de Abril último.

Visto análogo expediente de Losana pretendiendo un reparto en idénticas circunstancias que el anterior, acordó informarlo favorablemente.

2
SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Estado de los árboles maderables que se hallan marcados en pié en los montes que se expresan y podrán cortarse para el reparto de sus productos entre los vecinos de los pueblos interesados, según el plan aprobado para el actual año forestal por Real orden de 16 de Agosto último.

Partido del Burgo de Osma.

Pueblo á que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Número del monte en el catastro.	Número de árboles conocidos.	Especie.	DIMENSIONES		Valor del aprovechamiento. — Pesetas.	Nombre del sitio de la corta.	Plazo para la		OBSERVACIONES.
					Altura — Metros.	Diámetro — Centímetros.			Corta y labra	Extracción y limpia.	
									Días.	Días.	
Casarejos	Pinar de Arriba	114	237	Pino	4 á 5	14 á 15	1200	600 pinos de los que se consignan son procedentes del incendio habido en las Matillas y Valle de Navaleno y 186 verdes en Cabeza Serranos y camino de la Sierra.	30	60	1. ^a Para ultimar la labra de aros y gamellas en el Pinar de Covaleda se designan los sitios del mismo conocidos con los nombres de: El Hoito, Cuerda Matalobos, Fuente de la Guarza, Fuente del Haya, Camino de Moja piés, Cuerda Berezo, Majada de Lucas, Royo arrando, La Latada, Cueva arenosa, La Pequerina, Fuente Seca, Junta de los Rios, Cuerda de los Ayellanos, Losarito de la Manuela, El Guinchal y Subida á la Muela.
			162	Idem.	3 á 5	14 á 16					
			161	Idem.	8 á 9	25 á 35					
			186	Idem.	8 á 9	30 á 40					
Espejón	Mata (la)	118	40	Idem.	8 á 9	30 á 40	600	Mata	30	50	
			300	Idem.	10 á 12	30 á 35					
Muriel de la Fuente	Pinar	128	50	Idem.	9 á 10	30 á 35	200	Cañada de los Navazuelos y Valpinoso	15	20	
Muriel Viejo	Idem.	129	100	Idem.	10 á 11	30 á 35	400	Laguna, Robledillo y la Solana	15	45	
Navaleno	Idem.	131	560	Idem.	5 á 6	19 á 25	2800	590 pinos de los que se consignan son procedentes del incendio habido en los Covachines, y 538 verdes en Prado de la Cueva y Vallejo de las Torcas.	35	70	
			538	Idem.	9 á 11	35 á 45					
			30	Idem.	9 á 11	35 á 45					
San Leonardo	Pinar de Arriba	139	750	Idem.	11 á 12	35 á 45	3000	Soto del Ojuelo y Vallejo Chispazo.	35	80	
Talveila	Pinar	144	78	Idem.	8 á 9	30 á 35	1200	78 pinos procedentes del quemado en el sitio de Otero Mayor y 274 verdes en el sitio del Cantón.	30	60	2. ^a En los días que comprenden los plazos para la corta, labra, extracción y limpia de los aprovechamientos de Duruelo y los 3.500 pinos gruesos de Covaleda, podrán sus vecindarios alternar en ambas operaciones conforme sea más conveniente á sus necesidades.
			274	Idem.	11 á 12	35 á 40					
Cubilla	Idem.	145	100	Idem.	8 á 9	30 á 35	150	Rubillo Hondo	20	50	
Vadillo	Idem.	152	300	Idem.	10 á 12	30 á 40	1200	Mojón Pardo, Raso Manareras y camino denominado Botón.	30	60	

Partido de Soria.

Abejar	Pinar	162	450	Pino	10 á 13	30 á 40	1800	Consejeras y Hoyones.	30	60	
Cabrejas y Abejar	Dehesa comunera	179	200	Idem.	9 á 11	30 á 40	1300	Peña del Agustín, Cerrillo de Hernando y debajo del Canto de la Muñeca.	30	60	
Covaleda	Pinar	187	3500	Idem.	12 á 16	40 á 50	14000	185 pinos que se consignan son procedentes del quemado habido en el camino de la Cabeza y 3.315 verdes en Matalobos, Fuente de la Guarza, Cueva Arenosa y la Muela.	60	120	
Idem.	Idem.	187	1000	Idem.	5 á 8	20 á 30	1250	376 pinos de los que se consignan son procedentes del incendio habido en el camino de la Cabeza y 624 verdes se hallan en la Nava y Castejón.	30	30	
Duruelo	Idem.	192	1700	Idem.	12 á 16	40 á 50	6800	Royo Malicioso y Agua de las Pozas Malas	40	90	
Molinos y Salduero	Dehesa Robledal	204	400	Idem.	8 á 10	45 á 55	1400	Las Guijosas y Agua de los Jacintos	30	60	
Molinos de Duero	Pinar	205	150	Idem.	12 á 14	35 á 45	600	Fuenteventura y Fuente las Gurras	15	45	
Montenegro Cameros	Las Tozas	206	150	Idem.	5 á 7	25 á 30	228	Plantío	15	40	
Salduero	Pinar	233	200	Idem.	12 á 14	35 á 45	800	Las colmenas de la Viuda y la Cues-tona	20	50	
Vinuesa	Idem.	259	800	Idem.	10 á 12	35 á 40	2800	La Cepeda y las Lagunas.	35	80	

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables mencionados en el estado anterior por resultar utilizables en los montes á que se refiere, según lo determinado en la Real orden de 16 de Agosto último, aprobatoria del plan formulado para el actual año forestal.

1.^a Los aprovechamientos de los árboles indicados de la especie, en el número y por el valor determinados respecto de cada monte en el estado citado, han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de Delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.^a La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, según lo determinado en el art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877, sobre repoblación, mejora y fomento de los montes.

3.^a La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere

la condición anterior, se presentará en la oficina del distrito forestal para su toma de razón, expedir la licencia y demás efectos, la cual una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.^a A la presentación de la carta de pago de que habla la condición anterior, se entregará la licencia expedida por el Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.

5.^a Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta los 200 metros de sus límites.

6.^a La entrega del terreno y zona limitrofe indicados en la condición anterior se hará por el Capataz de cultivos de la comarca respectiva, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona en la diligencia correspondiente; que deberá unirse al expediente

de su referencia, remitiendo copia ó certificación de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

7.^a La corta ó apeo de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pié de su tronco por los empleados del distrito, sin borrar ni destruir dicha marca, procurando la caída de cada árbol del lado en que pueda causar menor daño, cuando no fuera factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningún concepto á otros árboles de los no marcados para su corta, aunque en ellos resultase colgado ó engarbado alguno de los marcados.

8.^a La labra de los árboles apeados, según la condición anterior, se hará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pié del tocón de que procedan hasta que se haya practicado el recuento y marcado en blanco de las mismas, que deberá proceder á su extracción del monte ó conducción á las sierras en que haya de ultimarse la labra.

9.^a Sólo se exceptúan de lo determinado en la condición anterior los trozos aplicables á la elaboración de aros y gamellas, que podrán ser trasladados á los sitios designados para ultimar su labra

con la necesaria intervención y mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento interesado, previo conocimiento del comandante del puesto, en la que se exprese con claridad el número y dimensiones de las cachas ó tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de éste y el número de árboles de que procedan las piezas de las clases indicadas á que se refiera.

10. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condición anterior se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del distrito mencionado y al Jefe del puesto de la Guardia forestal más próximo para los efectos correspondientes.

11. El Alcalde del pueblo concesionario viene obligado á poner en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito forestal haber terminado las operaciones de corta y labra dentro del primer plazo asignado para cada monte ó montes respectivos, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega, y á pedir á la vez el recuento y marqueo en blanco, operaciones que ordenará practicar el citado Ingeniero Jefe tan pronto como el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia dé cumplimiento á lo determinado en el art. 16 de la cartilla del Guardia civil para conocer el estado en que se encuentre el aprovechamiento.

12. El recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas se hará en una ó dos veces, según que el aprovechamiento de que se trate no exceda ó pase de 800 árboles con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, del Guarda local y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando el resultado en la diligencia correspondiente, con expresión clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que resultaren, y remitiendo dicha diligencia á la oficina del expresado distrito para los efectos que procedan.

13. Verificado el recuento y marqueo en blanco mencionados en la condición anterior podrá hacerse la saca ó extracción del monte de las maderas marcadas, ó la conducción de estas á la sierra en donde haya de ultimarse su labra, luego que los conductores de unas y otras estén provistos del permiso escrito, expedido por el Alcalde del pueblo interesado, y con el sello del Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil, según el artículo 110 de la adición al reglamento de dicho cuerpo, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas piezas de madera á que se refiere su procedencia y el tiempo en que ha de efectuarse su extracción del monte ó conducción á las sierras.

14. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los arós y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, previo reconocimiento que de ellos hiciere el Ayuntamiento interesado, dando de su resultado y licencias oportuno conocimiento á la oficina del distrito forestal.

15. Los encargados de la ejecución del aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en los sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagación de incendios.

16. El arrastre ó conducción de las maderas, leñas y despojos de cada aprovechamiento para su extracción del monte ó conducción á las sierras se hará en cada monte por los caminos, carriles ó sendas que al efecto se señalen por el capaz de cultivos de la comarca al hacerse la entrega á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

17. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de corta y labra se harán y quedarán terminados para cada aprovechamiento dentro del segundo plazo determinado en el estado preinserto, contado desde la fecha de la diligencia de recuento y marqueo en blanco.

18. Al terminar dicho plazo cesarán todas las operaciones que aun se hallaren sin ultimar haciéndose cargo el Ayuntamiento y Junta interesada de cuanto quedase en los sitios de la corta y labra por no haberse sacado oportunamente del monte.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limítrofe en la extensión expresada en la condición 5.ª de este pliego, por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta interesada, del Guarda local y una pareja de

la Guardia civil del puesto correspondiente, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedase por hacer más de los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecución del aprovechamiento, y consignando el resultado en la diligencia ó diligencias que el empleado citado debe remitir á la oficina del distrito para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la diligencia á que se refiere la condición 6.ª de este pliego hasta la de reconocimiento final indicado en la condición anterior, el encargado ó encargados de la ejecución de cada aprovechamiento serán responsables de los daños causados é infracciones cometidas en el terreno sujeto á su acción y zona limítrofe por ellos y sus dependientes, y también de los que resultaren sin causante conocido cuando por ellos y sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito á la autoridad local ántes del cuarto día de haberse cometido.

21. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la dirección de los empleados del distrito forestal é inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los Guardias civiles y Guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los encargados de la ejecución del aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes cuya infracción será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 21 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria 22 de Noviembre de 1889.

Queda aprobado el presente estado y pliego de condiciones.—El Gobernador, Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Contaduría.—Circular.

Al hacerse cargo esta Comisión de la administración de los intereses peculiares de la provincia, confiados á la Excm. Diputación por el art. 74 de la vigente ley Provincial, y en representación de la misma se ha enterado de la relación de descubiertos presentada por el Contador en cumplimiento á lo que se le previene en Real orden de 10 de Abril de 1888, y resultando de la misma los grandes descubiertos que existen por repartimientos provinciales, como también por otros conceptos, y habiendo sido ineficaces para varios Ayuntamientos las reiteradas excitaciones y requerimientos hechos por la Comisión anterior, tuvo ésta necesidad de expedir los correspondientes apremios que, por haberse abierto el período electoral, fueron suspendidos en cumplimiento de la ley; más si la Corporación se encuentra dispuesta, como las que le han precedido, á no perdonar medio para atender con la mayor solícitud á todo cuanto pueda redundar al bienestar de sus administrados, evitándoles toda clase de molestias y trastornos, lo está también á emplear los medios que las leyes les conceden para hacer efectivos los descubiertos; obrando en este terreno con la mayor energía, pues no de otro modo podrá hacer frente al pago de las importantísimas é ineludibles obligaciones que sobre la misma pesan, así como también [por evitar la responsabilidad que se la impone por el art. 131 de la citada ley.

En consecuencia de lo expuesto, ruega á los Ayuntamientos y particulares deudores á los fondos provinciales, que aprovechando la tregua del período electoral, se apresuren á saldar sus descubiertos en la Caja provincial; pues en otro caso, y muy á pesar suyo, se verá precisada á continuar no tan sólo los procedimientos suspendidos, sino también empleándolos contra los demás que hagan caso omiso de esta circular; interesando á los señores Alcaldes para que se sirvan disponer se dé lectura de ella en la primera sesión que celebren, para que todos se enteren de los propósitos de este Cuerpo provincial, y esperando no den lugar á emplear los medios ejecutivos que sentiría verse precisado á adoptar, y que es el mayor disgusto que en su gestión administrativa se le puede proporcionar.

Soria 21 de Noviembre de 1889.

El Vicepresidente,
GREGORIO DE VELASCO.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose omitido involuntariamente por esta imprenta consignar el mes á que corresponde la distribución de fondos publicada en el *Boletín* número 140, correspondiente al día 22 del actual, se reproduce su inserción por disposición del Sr. Vicepresidente de la Comisión.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Mes de Diciembre de 1889.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría á la aprobación de la Corporación provincial, para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente Ordenador de pagos, satisfacer las obligaciones del referido mes.

Capítulos	SERVICIOS	PRESUPUESTOS		Pesetas.
		Ordinario.	Ampliado.	
1.º	Administración provincial	3.935 56	»	3.935 56
2.º	Servicios generales	458 33	»	458 33
3.º	Obras obligatorias ...	341 66	»	341 66
4.º	Cargas	120 99	»	120 99
5.º	Instrucción pública ..	532 08	17.474 38	18.026 46
6.º	Beneficencia	15.052 97	638 75	15.691 72
7.º	Corrección pública ..	1.256 50	»	1.256 50
8.º	Imprevistos	166 66	»	166 66
12	Otros gastos	882 70	»	882 70
				40.883 58

Soria 1.º de Noviembre de 1889.—El Contador, Manuel María Romero.—Diputación provincial 14 de Noviembre de 1889.—Aprobada.—El Presidente interino, Sanz.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado.	Ingresos en la quincena...	Salidas por curtos	Salidas por fallecidos	Existencias en el día 15 del mes actual
Hospital de Soria ...	67	16	12	2	69
Id. del Burgo	28	5	6	»	27
Id. de Agreda	14	1	3	»	12

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total
Hospicio de Soria	96	59	119	274
Id. del Burgo	101	59	142	302

Soria 22 de Noviembre de 1889.

El Vicepresidente,
GREGORIO DE VELASCO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo sido nombrado por el recaudador de la 1.ª y 3.ª zona de este distrito en uso de las facultades que le concede el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 auxiliar de la recaudación de los pueblos, La Póveda, Barriomartin, Rebollar, Chavalier, Rollamienta y Valdeavellano, D. Pedro Escalada y Utrilla, vecino de Monteagudo, se hace saber por medio de la presente á fin de que por los señores Alcaldes y demás autoridades de dichos pueblos, se le reconozca como tal funcionario, prestándole los auxilios que de los mismos reclame, para el buen desempeño de su cargo.

Soria 21 de Noviembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José María Teixeira.

INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias y artículos de suministro y consumo del ser-

vicio de utensilios, que por término de un año sean necesarios en las Factorías de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalajara, Leganés, Madrid, Soria y Vicalvaro, se convoca por el presente anuncio á primera convocatoria de proposiciones libres autorizada por el Excmo. Sr. General Jefe de la 3.ª Dirección y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalajara, Leganés, Soria, Toledo y Vicalvaro el día 2 de Enero de 1890 á las dos de la tarde en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

FACTORIAS.	Aceite vegetal. — Hectólitros.	CARBÓN	
		Vegetal. — Qtls. mts.	Cok. — Qtls. mts.
Alcalá de Henares..	110	»	»
Aranjuez.....	35	313	»
El Pardo.....	»	125	»
Guadalajara.....	23	»	»
Leganés.....	43	»	»
Madrid.....	»	»	350
Soria.....	»	213	»
Toledo.....	»	»	»
Vicalvaro.....	27	»	»

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de..... del día..... de..... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales han de ser contratadas las primeras materias, artículos de suministro y consumo del servicio de Utensilios para las Factorías militares del distrito, se comprometo á entregar las que á continuación se expresan y para los puntos y á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Factoría de.....

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado)

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Secretaría.—Circular.

Establecido por la ley de 20 de Abril de 1888 el juicio por Jurados, y encomendado por la misma á los Jueces municipales la formación de las primeras listas, no es ocioso recordarles la obligación en que están de poner en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia tan luego tengan de ello noticia, los casos de incapacidad ó incompatibilidad en que hubieren incurrido cua-

quiera de los individuos que en aquéllas figuren, cuyos casos taxativamente se hallan determinados en los artículos 10 y 11 de dicha ley, porque de esta manera pueden evitarse algunos conflictos que oponerse puedan á la marcha regular y ordenada de citada institución, cuya primera base de garantía, á no dudarlo, estriba en el cumplimiento por parte de dichos funcionarios de las obligaciones que la misma les impone.

Aunque no es nuevo este sistema puede decirse que comparado con el de 1873 hay una grandísima diferencia, lo cual puede ser causa que la inmensa mayoría de los Jueces municipales de este partido tropiecen con escollos y dificultades al parecer insuperables para llenar sus importantes deberes, razón por la que este Juzgado no se cansará de encomiarles el cuidado más exquisito que poner deben en la confección de citadas listas y demás de que se deja hecha mención, consultando á este Tribunal cualquiera duda que pudiera surgirles.

En las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión en las expresadas listas, deber de dichos Jueces es resolverlas con el espíritu más amplio de equidad y justicia, en la persuasión de que las quejas que se produzcan han de corregirse sin contemplación de ningún género disciplinariamente, no olvidándose los mismos de las demás instrucciones que se les tienen comunicadas sobre materia tan interesante.

Los Sres. Alcaldes procurarán enterar á dichos Jueces municipales de la presente para su más exacto y puntual cumplimiento.

Soria 20 de Noviembre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero.

FERIAS DE LA CONCEPCIÓN DE 1889.

En los días del 8 al 15 de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, se celebrará en este distrito municipal, la nueva y ya acreditada Feria de ganados de toda clase y otros objetos, adjudicándose los siguientes premios:

- 1.º Al dueño del mejor y mayor número de lechales, no bajando de doce, que se presenten para su venta, 75 pesetas.
- 2.º Al id. del mayor número de quincenos, no bajando de doce, con igual objeto, 75 id.
- 3.º Al id. del mayor número de treintenens, no bajando de doce, con id. id., 75 id.
- 4.º Al id. id. de mayor número de cabezas mulars de más edad, no comprendidos en los tres premios anteriores, 100 id.
- 5.º Al id. del mayor número de cabezas caballares, no bajando de seis, con id. id., 50 id.
- 6.º Al id. del mayor número de cabezas asnales, no bajando de ocho, con id. id., 40 id.
- 7.º Al id. del mayor número de reses vacunas, 100 id.
- 8.º Al id. que en número como expositor de vacunas, 40 id.
- 9.º Al id. de la mejor vaca ó buey para el consumo, 20 id.
10. Al id. de la mejor vaca más propia para su construcción para la producción de leche, 15 id.
11. Al id. de los mejores carneros, 20 id.
12. Al id. de los cinco mejores machos cabríos, 20 id.
13. Al id. del mayor número de lechones, no bajando de diez, 30 id.
14. Al id. de id. número de cabríos, no bajando de veinte, 30 id.
15. Al id. de id. de oveja, no bajando de diez, 30 id.
16. Al id. de mayor número de cerdos, no bajando de cuatro y peso de ocho arrobas arriba, 50 idem.
17. Al id. del mejor y mayor cerdo de peso, 25 idem.
18. Al id. que presente mayor número de puertas labradas, 25 id.
19. Al id. id. de ventanas id., 25 id.
20. Al id. que presente mayor cantidad de madera labrada para su construcción no bajando de

100 machones ó su equivalencia en otras piezas, 40 id.

21. Al que acredite haber comprado mayor número de reses, 50 id.

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES.

Para optar á los premios antes enumerados deberán tenerse presentes las advertencias y condiciones que se consignan en los programas distribuidos con profusión en 15 del corriente.

Se conceden suministros de paja y alojamiento gratis para los ganados que se traigan á la feria ó sirvan para la venida de los feriantes.

También se releva de derechos á toda clase de ganados y maderas labradas que expongan ó se presenten en la feria.

Aranda de Duero 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Evaristo Miguel.—P. M. de S. S.—El Secretario, Victor Martinez Perez.

VENTA.—De la propiedad de los herederos de Don Pedro Martinez García, de Medinaceli y vecino que fué de Madrid, se venden: Una heredad compuesta de 129 fincas rústicas, y además dos eras, tres huertos y dos casas en término de Viana y Moñux; otra heredad de 50 fincas en dichos términos; otra de 44 y una casa en término de Moñux, y otra finca urbana en término de Medinaceli, titulada Convento de San Francisco, Fonda ó Parador, con una magnífica huerta contigua, y ambas inmediatas á las carreteras de Madrid á Zaragoza, y de esta villa de Medinaceli á la de Almazán.

Para tratar pueden hacerlo con el administrador de dichos señores en Medinaceli D. Galo Frías Poza.

3—3

INTERESANTE.

En la reunión de padres de familia celebrada en esta ciudad el día 3 del actual, para la sustitución ó redención del servicio militar de Ultramar por doscientas pesetas, con cuya cantidad á los que les toque servir en dichos ejércitos han de recibir su licencia ó pase de sustituido, y en su defecto el de redimido á metálico, después de constituida la Junta directiva, la que fué compuesta de Presidente, el Comandante de Ejército retirado D. Eusebio Rodrigo, Tesorero D. Pedro Sanchez, del Comercio de esta Capital y Secretario don Antonio Boixareu. Entre varios asuntos importantes que se trataron, se acordó admitir á todos cuantos quieran asociarse, ya sean de la provincia de Soria y Logroño afectos á esta Zona, hasta el día antes del sorteo.

La empresa garantiza estas operaciones, además de no manejar un solo céntimo de la Asociación con MIL duros de fianza en cada Zona que entregó en el acto de la reunión.—Guadalajara 4 de Noviembre 1889.—Antonio Boixareu. 5

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquín Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

24

SORIA:—Imprenta provincial.